

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el día veintinueve de julio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintinueve de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"La publicación de listas de asistencia; en términos de la normativa de transparencia, obra incompleta. Si ustedes revisan, hay enlaces que están en blanco; hay enlaces caídos y, por los enlaces que si arrojan documento de "lista", se arroja documento "en blanco"; esto es, no publican el debido documento de lista que ejemplifique el que sí contiene las firmas de los diputados. Así denunció que está incompleta la data referida; que hay incumplimiento en obligación de publicarla/actualizarla." (Sic)*

En virtud que la denuncia se recibió el día domingo veintinueve de julio de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el día trece del mes y año en curso. Lo anterior, en razón que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el siete de febrero del mismo año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto el comprendido del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comentario, por la inadecuada publicación en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General; lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1203/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de forma extemporánea a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veintitrés de agosto del presente año, el cual fuere remitido a este Organismo Autónomo veintisiete del mes y año en comentario, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado mediante proveído de fecha dieciséis del propio mes y año. De igual forma, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información de la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El once del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1262/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

**SEXTO.** Por acuerdo del catorce de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1544/2018, de fecha trece del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha tres de los corrientes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El diecisiete de septiembre del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1544/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados de los Poderes Legislativos de la Entidades Federativas, deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información específica establecida en el artículo 72 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 72 de la Ley General, en su fracción VI, establece lo siguiente:

*“Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

VI. *La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités*

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Inadecuada publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información del Poder Legislativo, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, debe actualizarse por cada sesión y reunión de comisiones, de acuerdo con la normatividad de cada órgano legislativo, al día posterior a cada sesión.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, por oficio de fecha veintitrés del mes próximo pasado, la Encargada de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado, informó lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

“... ”

Del análisis de la descripción de la denuncia, desglosándola punto por punto se puede informar lo siguiente:

**I.- La publicación de listas de asistencia; en términos de la normatividad de transparencia, obra incompleta. Si ustedes revisan, hay enlaces que están en blanco.-** Al respecto se entiende que el ciudadano al referirse a “enlaces en blanco” se refiere a los campos que se dejaron vacíos en el correspondiente formato en el que se subió la información, como por ejemplo los correspondientes a: “Número de Gaceta Parlamentaria o equivalente” y “Fecha de Gaceta Parlamentaria o Equivalente” los cuales se dejaron en blanco en virtud que no se genera información relativa a dichos criterios, lo cual queda debidamente justificado y fundamentado en la nota respectiva de dicho formato. Lo anterior, puede ser verificado tanto en el portal de internet de este H. Congreso del Estado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**II.-... hay enlaces caídos. -** Se realizó una revisión de toda la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet de este H. Congreso del Estado, contenida en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se encontró ningún enlace “caído” todos los enlaces abren de manera correcta y contienen la información debida. Lo anterior puede ser verificado tanto en el portal de internet de este H. Congreso del Estado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III.- ... por los enlaces que sí arrojan documento de “lista”, se arroja documento “en blanco”; esto es, no publican el debido documento de lista que ejemplifiquen el que sí contiene las firmas de los diputados. -** Por lo que se refiere a este punto es necesario aclarar lo siguiente:

- A) Las listas de asistencias que se publican son de las sesiones tanto de Comisiones Permanentes como del Pleno del Congreso del Estado.
- B) La asistencia a las sesiones de trabajo de las Comisiones se realiza en un documento impreso que es firmado por cada uno de los diputados asistentes, la cual se escanea y se publica en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General.
- C) La asistencia a las sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado se realiza a través de un mecanismo electrónico denominado Sistema Electrónico Legislativo del Estado de Yucatán (SILEY), es decir que no se firma ningún documento, sin embargo en el formato correspondiente a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General se publica el documento generado por el SILEY, el cual no contiene firmas.
- D) Se realizó una revisión de toda la información publicada y ningún documento esta publicada “en blanco”

Lo anterior puede ser verificado tanto en el portal de internet de este H. Congreso del Estado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De todo lo anteriormente manifestado se observa que es falso lo señalado por el ciudadano, ya que la información se encuentra publicada de manera adecuada, conforme a la Ley.

Por otra parte es CIERTO el acto reclamado por lo que corresponde a la actualización de la información, toda vez que de la revisión realizada por esta Unidad de Transparencia se detectó que efectivamente aún no estaba publicado el periodo que corresponde al trimestre Abril a Junio de 2018.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

*Es necesario hacer de su conocimiento, que el H. Congreso del Estado, debido a la carga de trabajo, aprovecha los periodos de receso constitucionales para actualizar y publicar la información, sin embargo, en este último receso del tercer año de ejercicio constitucional, con motivo de la aproximación del cambio de Legislatura, ha habido varias sesiones de Comisiones Permanentes, periodo extraordinario de sesiones y la preparación de toda la documentación requerida para el proceso entrega-recepción, ya que la actual legislatura concluye el 31 de agosto de 2018 y la LXII Legislatura inicia el día 1 de septiembre de 2018, lo que ocasionó un retraso en la publicación de la información relativa a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Como ya se había señalado con anterioridad, en esa fracción se suben listas de asistencia de las sesiones de las Comisiones Permanentes y de las sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado, por lo que se hace la observación que la información relativa a listas de asistencia de las sesiones de comisiones permanentes ya se encuentra debidamente actualizada tanto en el sitio de internet de este H. Congreso del Estado, como en la Plataforma Nacional de Transparencia y únicamente se encuentra en proceso de actualización la relativa a las listas de asistencia de las sesiones del Pleno, información que en el transcurso de la semana quedará debidamente actualizada. (Sic)*

De lo anterior, se infiere:

- 1) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, el Congreso del Estado de Yucatán, no había publicado la información concerniente a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciocho, en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, cuando la actualización debe realizarse al día posterior a cada sesión.

**DECIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio propio del Congreso del Estado de Yucatán y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información descrita en el considerando SÉPTIMO.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

transparencia a través del sitio [www.congresoyucatan.gob.mx](http://www.congresoyucatan.gob.mx); el cual fue informado por el propio Congreso.

- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 72 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VI	Por cada sesión y reunión de comisiones, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo  La información deberá estar disponible el día posterior a cada sesión	Información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores	Información de la XLI Legislatura y de las sesiones que se hubieren efectuado de la XLII Legislatura

- 3) Que en el sitio [www.congresoyucatan.gob.mx](http://www.congresoyucatan.gob.mx), se visualiza la información publicada por el Congreso del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

a) Que en los sitios [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y [www.congresoyucatan.gob.mx](http://www.congresoyucatan.gob.mx), sí está publicada la información contemplada en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, misma que se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Que de acuerdo con lo anterior, los hipervínculos a las listas de asistencia de las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Congreso del Estado de Yucatán, sí se encuentran debidamente publicados.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet del Congreso del Estado de Yucatán, sí se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

- 1) Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Congreso, la información prevista en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General.
- 2) Que el Congreso del Estado de Yucatán, actualizó la información referida en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que no se había realizado la actualización de la información, por lo que la publicación de la información se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia.
- 3) Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Congreso del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DECIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy ya se encuentra actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Congreso del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información contemplada en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

**TERCERO.** Se ordena remitir al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 51/2018

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO